



CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2157, DENOMINADO “FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES JALISCO (FOEDEN)”, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE (FIDEICOMITENTE), REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, EL SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, VÍCTOR HUGO ROLDÁN GUERRERO; Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, EVERARDO CARLOS NAVAS BECERRIL, AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 septiembre de 1999, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, y el **FIDEICOMITENTE**, suscribieron un Convenio de Colaboración, para llevar a cabo; entre otros, programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal en materia de prevención y atención a los efectos de desastres naturales, el cual se dio por terminado el 27 de agosto de 2012.
- II. Con fecha 20 de octubre de 1999, el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** suscribieron un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, número 1993 (**Fideicomiso Estatal del FONDEN**), el cual se extinguió el 23 de abril de 2013, revirtiéndose los recursos estatales aportados al patrimonio del **Fideicomiso Estatal del FONDEN** al Fideicomiso número 2157, denominado “Fondo Estatal de Desastres Naturales Jalisco”, así como el remanente de los recursos federales autorizados al Fideicomiso número 2003 denominado “Fondo de Desastres Naturales” (**FONDEN**).
- III. Con fecha 31 de marzo de 1999, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) las Reglas de Operación del **FONDEN**, modificadas el 27 de mayo de 2009, publicando en el **DOF** el “Acuerdo por el que se imiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales”.
- IV. Con fecha 24 de octubre de 2006, el Comité Técnico del **Fideicomiso Estatal del FONDEN**, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, autorizó la utilización de ahorros registrados en dicho Fideicomiso, para su utilización en la constitución de un fondo estatal.
- V. Con fecha 22 de junio de 2009 el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago número 2157, denominado “Fondo Estatal de Desastres Naturales de Jalisco” (**FOEDEN**), el cual tiene por objeto *“establecer un instrumento financiero mecanismo ágil y transparente, que conjunte y armonice los recursos federales, estatales y municipales que en su caso se llegaren a aportar, para destinarlos exclusivamente a la prevención, y atención de emergencias y desastres provenientes de fenómenos de origen naturales”*.
- VI. Con fecha 22 de abril de 2010, se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” las “Reglas de Operación del Fideicomiso “Fondo Estatal de Desastres Naturales”, las cuales fueron abrogadas mediante la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 22 de marzo de 2018, de las nuevas “Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales”.
- VII. Con fecha 10 de abril de 2019, el Comité Técnico del **FOEDEN** (Comité Técnico) en la 68ª Sesión Ordinaria, aprobó el punto número 6 (seis) del desarrollo de la Sesión, el cual en su parte conducente señala que:



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and marks on the right.



"El representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., presenta su propuesta de modificación, al contenido de las cláusulas Sexta, de los fines, inciso I) y décima primera, de las facultades del Comité Técnico, inciso F), del contrato de Fideicomiso 2157, Fondo Estatal de Desastres Naturales de Jalisco, FOEDEN, derivado del acuerdo 8 de la 67ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico, quedando de la siguiente manera la modificación del contrato:

SEXTA I) Durante el tiempo que dure la atención de los desastres naturales y hasta el cierre financiero, previa autorización del Comité Técnico, con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión referida en el inciso K) de la presente Cláusula, o en caso de ser éstos insuficientes con cargo al patrimonio fideicomitado, contrate por servicios profesionales por honorarios independientes, y por el tiempo que dure la atención de los daños causados por el mismo y hasta el cierre financiero, a un máximo de 2 (dos) personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones del FOEDEN.

DÉCIMA PRIMERA F) Autorizar la contratación y pago con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión del patrimonio del FOEDEN, de los servicios profesionales por honorarios independientes, por el tiempo que dure la atención de los daños causados por un desastre natural y hasta el cierre financiero, a un máximo de 2 (dos) personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones del FOEDEN.

Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso enviar al Secretario de la Hacienda Pública la propuesta de modificación a las cláusulas sexta inciso I) y Décima Primera inciso F) del Contrato de Fideicomiso N° 2157 Fondo Estatal de Desastres Naturales (FOEDEN) ..."

- VIII. Con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Oficio No. SHP/DGPPEGP/DF/2043/2019 el Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XI, XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 4, fracciones I, II, III, IX, XII, artículo 15, fracción III, 18, 87, 88.1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, instruyó al **FIDUCIARIO** la modificación del **FOEDEN**. Documento que en copia simple se agrega al presente instrumento como **Anexo 1**.
- IX. Con fecha 20 de junio de 2019, mediante Oficio No. SHP/DGPPEGP/DF/2224/2019 el Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco informó al **FIDUCIARIO** las modificaciones al **FOEDEN**. Documento que en copia simple se agrega al presente instrumento como **Anexo 2**.

DECLARACIONES

- I. **Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:**
 - A) El Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
 - B) Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, lo que acredita con la Constancia expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 3 de agosto de 2018, contando con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco de acuerdo a los artículos 36 y 50, artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y



[Handwritten signatures and initials: "Javier", "OR21", "H", "1"]

[Handwritten signature]



artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. Para efectos del presente instrumento se identifica con credencial para votar vigente, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ALRMEN73062014H400. Documentos que en copia simple se agregan al presente instrumento como **Anexo 3**.

- C) Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, está facultado para comparecer a la suscripción del presente instrumento, lo que acredita con su nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y con la constancia de su Toma de Protesta; así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 15, fracción III, 16, fracción II, 18 y artículo 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. Para efectos del presente instrumento se identifica con credencial para votar vigente, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PRMRJN70101314H400. Documentos que en copia simple se agregan al presente instrumento como **Anexo 4**.
- D) Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, está facultado para comparecer a la suscripción del presente instrumento, lo que acredita con su nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y con la constancia de su Toma de Protesta; así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 7, 15, fracción III, 16, fracción I, y artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Para efectos del presente instrumento se identifica con credencial para votar vigente, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector IBPDJN52081614H400. Documentos que en copia simple se agregan al presente instrumento como **Anexo 5**.
- E) José Miguel Santos Zepeda, Secretario del Sistema de Asistencia Social, está facultado para comparecer a la suscripción del presente instrumento, lo que acredita con su nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y con la constancia de su Toma de Protesta; así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 7, 15, fracción III, 16, fracción XVIII, artículos 1, 34 y 68, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Para efectos del presente instrumento se identifica con credencial para votar vigente, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SNZPMG77031014H200. Documentos que en copia simple se agregan al presente instrumento como **Anexo 6**.
- F) Víctor Hugo Roldán Guerrero, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, está facultado para comparecer a la suscripción del presente instrumento, lo que acredita con su nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y con la constancia de su Toma de Protesta; así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 40 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco. Para efectos del presente instrumento se identifica con credencial para votar vigente, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RLGRVC70051009H601. Documentos que en copia simple se agregan al presente instrumento como **Anexo 7**.
- G) Es su deseo celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública número 137,824 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 de la Ciudad de México, e inscrita en el

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERE BYA BALDI DE PATILLA

[Handwritten signatures and blue ink scribbles]



Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, con el folio mercantil 80259, de fecha 2 de septiembre de 2019, las cuales no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

- C) Suscribe el presente instrumento de conformidad con las instrucciones emitidas por el **FIDEICOMITENTE** señalada en los numerales VIII y IX, del apartado de antecedentes del presente instrumento, así como a lo señalado en el punto 6 de la 68ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico, relacionado en el apartado VII de los antecedentes de este convenio.
- D) Para efectos del presente instrumento se identifica con credencial para votar vigente expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número NVBCEV77031615H400.
- E) Es su deseo celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

III. Declaran las PARTES, representadas como ha quedado dicho, que:

ÚNICO. Previo a la suscripción del presente instrumento, han gestionado y obtenido todas las autorizaciones que conforme a la normativa aplicable son necesarias para celebrarlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, las **PARTES** reconocen como suyas en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones y antecedentes anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente instrumento.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, las **PARTES** acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con la instrucción del **FIDEICOMITENTE**, y con el acuerdo del Comité Técnico, las **PARTES** acuerdan la modificación integral del **FOEDEN** y su reexpresión, para quedar redactado en los términos siguientes:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en el presente contrato se estipula, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, el fideicomiso irrevocable de inversión y fuente de pago número 2157, denominado "Fondo Estatal de Desastres Naturales Jalisco", en lo sucesivo el "**FOEDEN**", quien lo acepta protestando su fiel y legal desempeño, transmitiendo al **FIDUCIARIO** los derechos que se precisan en el presente contrato y que se regirá por las estipulaciones del mismo y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- OBJETO. Establecer un instrumento financiero mecanismo ágil y transparente, que conjunte y armonice los recursos federales, estatales y municipales que en su caso se llegaren a aportar, para destinarlos exclusivamente a la prevención y atención de emergencias y desastres provenientes de fenómenos de origen naturales.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DEL CARGO. El **FIDUCIARIO** acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, en los términos del **FOEDEN**, las leyes y normatividad que le resulte aplicable.

CUARTA.- PARTES. Son **PARTES** en el **FOEDEN**:

FIDEICOMITENTE:
FIDUCIARIO:

El Gobierno del Estado de Jalisco.
El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., institución Fiduciaria.



Handwritten signatures and blue ink marks at the bottom of the page.



FIDEICOMISARIO:

El **FIDEICOMITENTE**, para que por sí o por conducto de los municipios correspondientes, reciba las obras, adquisiciones y servicios, que se paguen con cargo al patrimonio del **FOEDEN**, para su administración, mantenimiento y conservación y para que le sean reembolsados los remanentes patrimoniales en numerario que en su caso hubiere, en proporción al monto de sus aportaciones.

QUINTA.- PATRIMONIO DEL FOEDEN. El patrimonio del **FOEDEN** estará constituido de la siguiente manera:

- I. Con la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) que por concepto de aportación inicial entregó el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO** al momento de la constitución del **FOEDEN**, quien otorgó recibo por separado.
- II. Con los remanentes federales y estatales de los Programas que en su momento fueron aportados por el **FIDEICOMISO ESTATAL DEL FONDEN** (hoy extinto) denominados "Lluvias Atípicas e Impredecibles del 5 al 12 de septiembre de 2003" y "Deslave del 12 de septiembre de 2007", por la cantidad de \$7'218,980.87 (Siete millones doscientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 87/100 M.N.).
- III. Con las aportaciones de dinero que en lo futuro realice el **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento del objeto y la realización del **FOEDEN**.
- IV. Con las cantidades de dinero que provinieron del **FIDEICOMISO ESTATAL DEL FONDEN** (hoy extinto) como remanentes de programas, en apego a las Reglas de Operación del **FONDEN**.
- V. Con las donaciones a título gratuito en efectivo que en su caso realicen terceros al **FOEDEN**, a través del **FIDEICOMITENTE**, sin que por tal efecto puedan considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.
- VI. Con el Fondo de Emergencias que se integrará con recursos del **FIDEICOMISO**, por el monto que se determine en las Reglas de Operación del **FOEDEN**. Dicho Fondo para Emergencias será revolvente y se reconstituirá una vez que alcance el nivel mínimo que se determine en las Reglas de Operación del **FOEDEN**.
- VII. Con los rendimientos que generen las inversiones que realice el **FIDUCIARIO** con el patrimonio del **FOEDEN**.
- VIII. Con los recursos que les corresponda aportar a los Ayuntamientos como coparticipación.

De conformidad con el numeral 5.1., de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1, la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el del 11 de julio de 2005, 13 de enero de 2006 y del 8 de agosto de 2006, respectivamente, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que a la fecha de celebración del presente contrato integran el patrimonio del **FOEDEN**.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



El patrimonio del **FOEDEN** podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico.

SIXTA.- FINES. Son fines que el **FIDUCIARIO**:

- A. Reciba del **FIDEICOMITENTE** los recursos que aporte al **FOEDEN** de su propio peculio, para su constitución y para los fines que se precisan en los siguientes incisos.
- B. Reciba donaciones de terceros a título gratuito en efectivo, sin que por tal efecto puedan considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.
- C. Registre en cuentas separadas, los recursos que aporte al **FOEDEN** el Gobierno del Estado de su propio peculio y los que reciba por parte de los Ayuntamientos de los Municipios del propio Estado, incluyendo los rendimientos financieros que se lleguen a generar.
- D. Pague total o parcialmente, a nombre, por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales, con cargo a los recursos del patrimonio del **FOEDEN** y hasta donde éste alcance, el importe de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas que determine el Comité Técnico, derivados de la prevención y/o atención de desastre naturales para:
 - 1. La reparación de daños a la infraestructura pública y bienes estatales y municipales no sujetos a aseguramientos.
 - 2. Combatir y restituir en la medida de lo posible, los daños provocados por los siniestros en bosques y áreas naturales protegidas.
 - 3. Apoyar a toda la población afectada dentro de la zona siniestrada en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue; apoyar a las familias de bajos ingresos en la mitigación de los daños a su patrimonio productivo y vivienda.
 - 4. Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades estatales y municipales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación local aplicable.
 - 5. Adquirir equipo y bienes muebles que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de un desastre natural, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.
 - 6. Apoyar la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos bajo la responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**.
 - 7. Pagar primas de seguros para la infraestructura estatal o en su caso municipal, que determine el Comité Técnico, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.

El **FIDUCIARIO** pagará las estimaciones de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, mediante la presentación de copia autorizada con firma autógrafa de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria que estén debidamente autorizadas por las



[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales, según corresponda y, en su caso, por la supervisión de obra que se contrate, todo ello de conformidad con los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico.

- E.** Pague a nombre, por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales según corresponda, la adquisición de inmuebles que resulten necesarios para llevar a cabo las obras, en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.
- F.** Pague total o parcialmente a nombre, por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales según corresponda, con cargo a los recursos del patrimonio del **FOEDEN**, hasta donde éste alcance, los servicios relacionados con las obras que se contraten, conforme a los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico.
- G.** Entregar a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Gobierno del Estado de Jalisco, el Fondo para Emergencias previsto en la Cláusula Quinta, numeral VI del presente contrato, el cual administrará dicha Unidad en términos de lo previsto en las Reglas de Operación del **FOEDEN**, debiendo rendir cuentas de su uso al Comité Técnico en cada reunión ordinaria del propio Cuerpo Colegiado.
- H.** Durante el tiempo que dure la atención de los desastres naturales y hasta el cierre financiero, previa autorización del Comité Técnico, con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión referida en el inciso J) de la presente Cláusula, o en caso de ser éstos insuficientes con cargo al patrimonio fideicomitido, contrate por servicios profesionales por honorarios independientes y por el tiempo que dure la atención de los daños causados por el mismo y hasta el cierre financiero, a un máximo de 2 (dos) personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones del **FOEDEN**.
- I)** Contrate al auditor externo que designe el Comité Técnico, para dictaminar los estados financieros anuales del **FOEDEN**, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.
- J)** En tanto no se destinen al cumplimiento de los demás fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en términos de la Cláusula Séptima del **FOEDEN**.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS. Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FOEDEN**, el **FIDUCIARIO** abrió en la institución de crédito de su elección la cuenta 0168166315, CLABE 012180001681663155 a nombre de **BANOBRAS SNC FID 2157 FONDO ESTATAL DESASTRES NATURA JA**, en el banco **BBVA**, en lo sucesivo la **"CUENTA"**. Para efectos de lo previsto en el inciso J) de la Cláusula Sexta del presente contrato, el **FIDUCIARIO** invertirá dichas aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

- i)** Los recursos que se reciban en la **CUENTA** hasta las 14:00 horas, hora de la Ciudad de México, se mantendrán depositados en la misma y serán invertidos por el **FIDUCIARIO** el mismo día de su recepción, en los valores, plazos y entidades que le instruya el Comité Técnico, por conducto de su Presidente, mediante escrito dirigido al **FIDUCIARIO**, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto por dicho órgano colegiado, en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso E) de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. A falta de los mencionados acuerdos, el **FIDEICOMITENTE** autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Aquellos recursos que se reciban en la **CUENTA** después de las 14:00 horas, hora de la Ciudad de México, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el **FIDUCIARIO** procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El **FIDEICOMITENTE** deberá notificar al **FIDUCIARIO** por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del **FOEDEN**, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del **FIDEICOMITENTE**; por lo que, los recursos que se reciban en la **CUENTA** quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el **FIDUCIARIO**. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del **FIDUCIARIO**, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- ii) Los valores en que el **FIDUCIARIO** podrá invertir los recursos de la **CUENTA** serán aquellos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AAA".
- iii) El plazo de inversión de los recursos de la **CUENTA FIDEICOMITENTE** será hasta de 30 (treinta) días naturales, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del **FOEDEN**.
- iv) El **FIDUCIARIO** sólo podrá invertir los recursos de la **CUENTA** en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la **CUENTA**, así como para reinvertir a su vencimiento aquellos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia **CUENTA** o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** notificará al **FIDEICOMITENTE** por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el **FIDUCIARIO** procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.
- vi) En caso de que el **FIDUCIARIO** efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la **CUENTA** en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (**BANOBRAS**), ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del **FOEDEN** deberá efectuarse a través del área especializada de **BANOBRAS** y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- vii) En los informes periódicos que el **FIDUCIARIO** someta a la consideración del Comité Técnico del **FOEDEN** o del **FIDEICOMITENTE**, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.



José. APZ

[Handwritten signature]



viii) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, el **FIDUCIARIO** no podrá responder al **FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVA.- SUBCUENTAS O REGISTROS CONTABLES. El **FIDUCIARIO** abrirá las subcuentas o registros contables necesarios para la recepción y desembolso de los recursos de origen federal, las aportaciones del propio **FIDEICOMITENTE** y en su caso, las donaciones en recursos líquidos de terceros, así como aquellas que sean necesarias para la identificación, control y registro por separado de los recursos que integran el patrimonio del **FOEDEN**.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO. En términos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por seis (6) miembros, los cuales se precisan a continuación:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de la Hacienda Pública.
- III. Secretaría del Sistema de Asistencia Social.
- IV. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado.
- V. Un representante de las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de las obras y acciones a realizarse con los recursos fideicomitidos.
- VI. Un representante común de los Municipios que en términos de las Reglas de Operación del **FOEDEN**, realicen la coparticipación que les corresponda.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto, integrado por miembros titulares y sus respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Comité Técnico la harán los titulares de las instancias que lo integran, mediante escrito dirigido al Comité Técnico, adjuntando copia de la documentación necesaria para su identificación y acreditación. El representante titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social y a falta de este su suplente, tendrán a su cargo la presidencia del Comité Técnico.

El Comité Técnico designará un Secretario de Actas y en su ausencia, un Prosecretario de Actas, a propuesta de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado, de preferencia de entre el personal de la propia Unidad, quien levantará las actas de las sesiones y llevará el seguimiento de los acuerdos adoptados y su grado de cumplimiento, quien tendrá las mismas funciones.

El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las **PARTES**, bastando la notificación expresa que le haga el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular.

Las designaciones de los miembros del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

En las sesiones del Comité Técnico participarán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto el **FIDUCIARIO** y la Contraloría del Estado de Jalisco.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las reglas siguientes:

- A. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes al menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
- B. De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario de Actas, la cual deberá ser firmada por los asistentes; en caso contrario, se asentará razón de dicha circunstancia.
- C. El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente o de cualquiera de sus integrantes, debiendo dar a conocer al **FIDUCIARIO** de inmediato por escrito las resoluciones adoptadas.
- D. El Comité Técnico se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria cada vez que sea necesario y será convocada por el Secretario Técnico, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 3 (tres) días hábiles para el caso de sesiones ordinarias, o 24 (veinticuatro) horas para el caso de sesiones extraordinarias, antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día y los documentos que servirán como base para la emisión de acuerdos, las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria. No obstante, lo anterior, podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros.
- E. Las instrucciones que gire el Comité Técnico al **FIDUCIARIO**, deberán ser por escrito y estar firmadas invariablemente por su Presidente, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar soportadas en el acta de la sesión del Comité correspondiente.
- F. Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.
- G. El Comité Técnico podrá nombrar a su vez Subcomités con funciones de carácter técnico normativo y con las facultades que el propio órgano colegiado la determine en el acta de sesión correspondiente y sus acuerdos deberán ser aprobados de manera expresa por mayoría de votos, los cuales tendrán el carácter de propuesta al Comité Técnico para su correspondiente resolución.
- H. Los Subcomités deberán quedar formalizados mediante acta, donde se establezcan las facultades que le otorgue el Comité Técnico; para que tengan validez los acuerdos, deberán ser aprobados de manera expresa por la mayoría de sus integrantes.
- I. Los cargos en el Comité Técnico y de los Subcomités que se llegaren a integrar, serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.
- J. El Comité Técnico, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados y firmados por la totalidad de sus integrantes.





DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El **FIDEICOMITENTE** confiere en este acto al Comité Técnico las facultades siguientes:

- A. Conocer de las aportaciones que efectúe el **FIDEICOMITENTE** de su peculio y de las que provengan de otras fuentes.
- B. Aprobar las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas que deberán ejecutarse con cargo parcial o total al patrimonio del **FOEDEN**, así como el pago de las mismas.
- C. Conocer de los procedimientos que se deban seguir a través de la Dependencia, Entidad o municipio ejecutor para contratar la ejecución de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, conforme a la normativa aplicable.
- D. Aprobar el pago de las primas de seguros para la infraestructura estatal o en su caso, municipal.
- E. Vigilar el cumplimiento de los fines del **FOEDEN**.
- F. Autorizar e instruir la contratación y pago con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión del patrimonio del **FOEDEN**, de los servicios profesionales por honorarios independientes, por el tiempo que dure la atención de los daños causados por un desastre natural y hasta el cierre financiero, a un máximo de 2 (dos) personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones del **FOEDEN**.
- G. Aprobar los informes que debe rendir la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Gobierno del Estado de Jalisco, respecto del Fondo de Emergencias previsto en la Cláusula Quinta, inciso VI, del presente contrato, así como emitir recomendaciones y medidas para el manejo transparente y adecuado de dicho Fondo.
- H. Designar a las personas a las cuales se les otorguen poderes para la defensa del patrimonio del **FOEDEN**.
- I. Conocer y en su caso, aprobar los estados de posición financiera, el monto global de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del patrimonio fideicomitado, los rendimientos de capital, los pagos efectuados y el saldo en efectivo del **FOEDEN**, con apoyo en la documentación proporcionada por el **FIDUCIARIO**.
- J. Autorizar la contratación del auditor externo aprobado por la Contraloría del Estado de Jalisco, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco o de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para dictaminar los estados financieros anuales del **FOEDEN**.
- K. Autorizar los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del **FOEDEN**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del **FOEDEN**.
- L. Solicitar información al **FIDUCIARIO** por medio del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, sobre los ingresos, egresos, cheques cobrados o en tránsito, así como la información necesaria que permita conocer al día el estado que guarda el patrimonio del **FOEDEN**.

Cuando en las sesiones del Comité Técnico se encuentre presente el representante del **FIDUCIARIO**, éste procederá a tomar nota del acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado, relacionado con los términos y condiciones de la inversión del patrimonio del **FOEDEN**, en el



[Handwritten signatures in blue ink]



entendido de que el **FIDUCIARIO** realizará tal intervención de conformidad con la disponibilidad del patrimonio del **FOEDEN**. Lo anterior, no revela al Comité Técnico de dar a conocer al **FIDUCIARIO** los acuerdos que en tal sentido hubiera adoptado en sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante escrito firmado por el Secretario de Actas de dicho cuerpo colegiado, o quien lo supla.

El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas confusas o no se ajustan a los fines establecidos en el **FOEDEN** o en las Reglas de Operación del **FOEDEN**.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO. Para el estricto cumplimiento de los fines del presente **FOEDEN**, el **FIDUCIARIO** gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, para actos de administración en el área laboral en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **FIDUCIARIO** quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE**, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en el presente **FOEDEN**, o si van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FOEDEN**, el **FIDUCIARIO** deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el Comité Técnico, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad más que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad alguna por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios, mismos que serían erogados con recursos provenientes del **FIDEICOMITENTE**.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del **FOEDEN**, el **FIDUCIARIO** únicamente estará obligado a dar aviso al **FIDEICOMITENTE** en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas, contadas a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FOEDEN**, el **FIDUCIARIO** queda facultado para ejecutar los actos necesarios conforme a las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE** o del **FOEDEN**.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiera incurrido, en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO** o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con el **FOEDEN**, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, a menos que una y otros sean consecuencia de dolo, negligencia, impericia o mala fe del **FIDUCIARIO**, lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el **FIDUCIARIO**, en términos de ley.



Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.



En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el **FOEDEN** y/o del **FIDUCIARIO**, que hubieren sido generados por actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del **FOEDEN** o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando, el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del **FIDUCIARIO**, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados; entre otros.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. El **FIDUCIARIO** deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FOEDEN** sufra por su culpa.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el **FOEDEN** o en la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. Las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente:

El **FIDUCIARIO** deberá abstenerse de cumplir con las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las atribuciones expresamente fijadas en el presente **FOEDEN**, y no será responsable por hechos o actos del **FIDEICOMITENTE** o de terceros, o causas de fuerza mayor, que impidan o dificulten la realización de los fines del mismo.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del **FOEDEN**, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el **FIDUCIARIO**, procederá a consultar al **FIDEICOMITENTE**, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que este autorice.

DÉCIMA SEXTA.- LIMITACIÓN PATRIMONIAL. La obligación a cargo del **FOEDEN**, se cumplirá sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FOEDEN**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** en términos del presente contrato, por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- I. Por estudio y aceptación del **FOEDEN**, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento de la firma de la constitución del **FIDEICOMISO**.
- II. Por la administración el importe mensual de \$18,045.60 (Dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), pagaderos el último día hábil de cada mes.



Handwritten signatures and blue ink marks at the bottom of the page.



- III. El **FIDUCIARIO** queda facultado a cobrar sus honorarios con cargo a los intereses que genere la inversión de los recursos líquidos afectos al **FOEDEN** y en caso de ser éstos insuficientes, con cargo al patrimonio fideicomitado.
- IV. Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya.
- V. La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, previo acuerdo con el **FIDEICOMITENTE**.
- VI. En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el **FIDUCIARIO** cobrará la cantidad de \$30,076.00 (Treinta mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, considerando su actualización con base en el inciso IV de la misma.
- VII. El Impuesto al Valor Agregado, será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones y contribuciones que se causen con motivo del **FOEDEN** y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo a los intereses que genere la inversión de los recursos líquidos afectos del patrimonio del **FOEDEN** y, en caso de ser éstos insuficientes, con cargo al patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA NOVENA. - LIBRO BLANCO. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del **FOEDEN**, cada Dependencia, Entidad y Municipio executor deberán integrar un libro blanco con base en la documentación que se genere durante el ejercicio de los recursos y ejecución de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, que se requieran para prevenir, atender y reparar los daños producidos por los fenómenos naturales.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. El **FIDUCIARIO** y el **FIDEICOMITENTE** convienen que el presente **FOEDEN** es de carácter confidencial, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En este acto el **FIDEICOMITENTE** faculta y autoriza al **FIDUCIARIO** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos antes señalados, el **FIDUCIARIO** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **FIDEICOMITENTE** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. El **FIDUCIARIO** rendirá informes mensuales al Comité Técnico, a través del **FIDEICOMITENTE**, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al mes que se reporte, respecto del monto global de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del patrimonio fideicomitado, los rendimientos de capital, los pagos hechos de acuerdo con los fines del presente contrato y el saldo en efectivo, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** de un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la información para emitir por escrito, en su caso, sus observaciones a los mismos, transcurrido el cual sin que éstos se hayan recibido, los informes sobre la situación financiera del **FOEDEN** se darán por aprobados.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL. El **FIDUCIARIO** explicó al **FIDEICOMITENTE**, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

"...

"...

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1, Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, 13 de enero de 2006 y del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 ...

"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y



Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.



c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución".

VIGÉSIMA TERCERA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. El **FIDUCIARIO** podrá contratar los servicios profesionales por honorarios independientes, por el tiempo que dure la atención de los daños causados por un desastre natural y hasta el cierre financiero, a 2 (dos) personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones del **FOEDEN**. Dichos profesionistas no forman ni formarán parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, atento a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los prestadores de servicios profesionales por honorarios independientes contratados tendrán la obligación de rendir cuentas por escrito y en cualquier tiempo que se les solicite.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente **FOEDEN**, sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**, previa aprobación, del Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** del presente contrato podrá ceder total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución de alguna de las **PARTES**.

VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN FISCAL. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del cumplimiento de este contrato, serán de estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, quien exime al **FIDUCIARIO** de todo compromiso por estos conceptos, quedando obligado a acreditar a éste, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al **FOEDEN**, o a las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, quien sacará en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del **FOEDEN**.



Handwritten signatures in blue ink across the bottom of the page.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El **FIDUCIARIO** podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, el **FIDUCIARIO** elaborará y entregará al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN. El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del **FOEDEN**, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

VIGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las **PARTES** y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las **PARTES** se obliga a mantener a las demás **PARTES** en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores; o bien, de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos.

Asimismo, cada una de las **PARTES** mantendrá en paz y a salvo a las demás **PARTES** de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

TRIGÉSIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN. EL **FOEDEN** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; es decir, hasta quedar concluidas las obras y acciones que apruebe el Comité Técnico, o se agoten los recursos administrados en el **FOEDEN**, lo que ocurra primero, en la inteligencia de que la duración del **FOEDEN** nunca podrá exceder del máximo legal permitido en las disposiciones legales aplicables, pudiendo extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la fecha de extinción del **FOEDEN** y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros, el **FIDUCIARIO** revertirá al **FIDEICOMITENTE** los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio que en su caso hubiere, de conformidad a lo establecido en el presente contrato y las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las **PARTES** en este acto y de acuerdo a lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el **FOEDEN** vía correo electrónico, mismas que surtirán todos sus efectos legales conforme a lo establecido en la legislación de la materia, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

FIDUCIARIO: Everardo Carlos Navas Becerril everardo.navas@banobras.gob.mx

FIDEICOMITENTE: Juan Partida Morales juan.partida@jalisco.gob.mx

Las **PARTES** se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, fax o vía correo electrónico, todo con acuse de recibo.



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente **FOEDEN**, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las **PARTES** en dichas cláusulas.

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las **PARTES** convienen en primer término resolverlas de común acuerdo y sólo en caso de no llegar al mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo pudiera corresponder."

SEGUNDA.- HONORARIOS. Por la formalización del presente instrumento, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** la cantidad de \$30,076.00 (Treinta mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos a la fecha de firma del presente instrumento, con cargo al patrimonio del **FOEDEN**, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima, fracción VI, del **FOEDEN**.

TERCERA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y UNIDAD CONTRACTUAL. Las **PARTES** acuerdan que las modificaciones establecidas en el presente instrumento, no implican de manera alguna novación a las obligaciones y derechos consignados en el **FOEDEN**, por lo que las obligaciones y derechos no modificadas a través de este instrumento, quedarán subsistentes con toda su fuerza y alcance legal, en los términos originalmente pactados, en el entendido que el **FOEDEN** y el presente convenio modificatorio forman una sola unidad contractual.

CUARTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las **PARTES** deban enviarse con motivo de la celebración del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción en los domicilios siguientes:

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra número 515, Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno número 281, Zona Centro, Código Postal 44100, Guadalajara Jalisco.

QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, las **PARTES** acuerdan sujetarse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue por las **PARTES** el presente instrumento y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en 5 (cinco) tantos originales en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero del 2020, quedando tres ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE**, y dos en poder del **FIDUCIARIO**.

FIDEICOMITENTE

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras



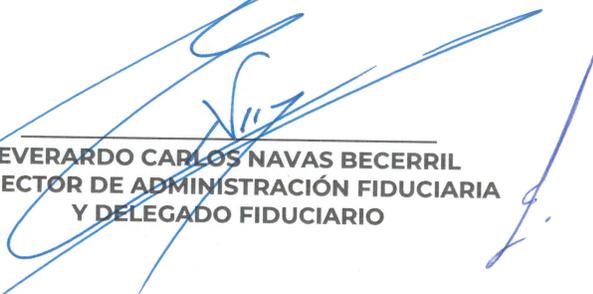



JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO


JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA
SOCIAL


VÍCTOR HUGO ROLDÁN GUERRERO
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL DE BOMBEROS

FIDUCIARIO


EVERARDO CARLOS NAVAS BECERRIL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA
Y DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2157, DENOMINADO "FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES JALISCO" (FOEDEN), CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020, EL CUAL CONSTA EN 19 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

